

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>	Código: SIN
	<b>AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION</b>	Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad Villavicencio – Meta  
Fecha Tres (039 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Numero de radicación 50001400300120150112500  
Clase de proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA  
COLPATRIA S.A.  
Demandado MARIO ALBERTO OSPINA

**FUNDAMENTOS**

**FACTICOS**

La parte ejecutante presento esta demanda ejecutiva el día 26 de octubre de 2015; este Despacho asignado por reparto para su conocimiento, mediante decisión del 11 de diciembre de 2015 profirió mandamiento ejecutivo; la parte ejecutada se notificó de esta decisión en la forma personal, guardando silencio dentro del término de traslado.

**NORMATIVOS**

El artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, señala en su inciso segundo, que si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado, adopta la siguiente:

**DECISIÓN:**



Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 404 Torre A  
Palacio de Justicia de Villavicencio

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>	Código: SIN
	<b>AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION</b>	Versión: 01  Página 2 de 2

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION; conforme el mandamiento de pago de fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).

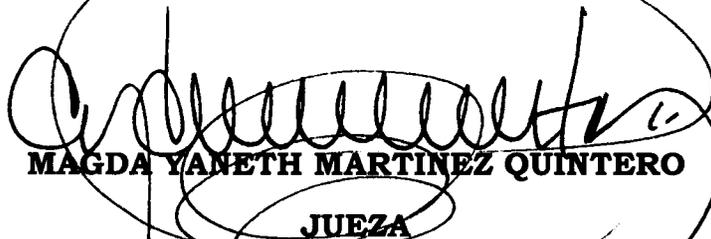
En firma esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados y secuestros o los que posteriormente se embarguen, conforme las reglas previstas en el artículo 516 del C.P.C.

Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 521 del C.P.C.

Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$950.000.00. Por secretaria liquídense.

Una vez en firme la presente decisión, continúese el trámite correspondiente de conformidad con lo normado en el Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO**  
**JUEZA**

CONSTANCIA NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha de la providencia	03/08/2016
Fecha de la Notificación	04/08/2016
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria	



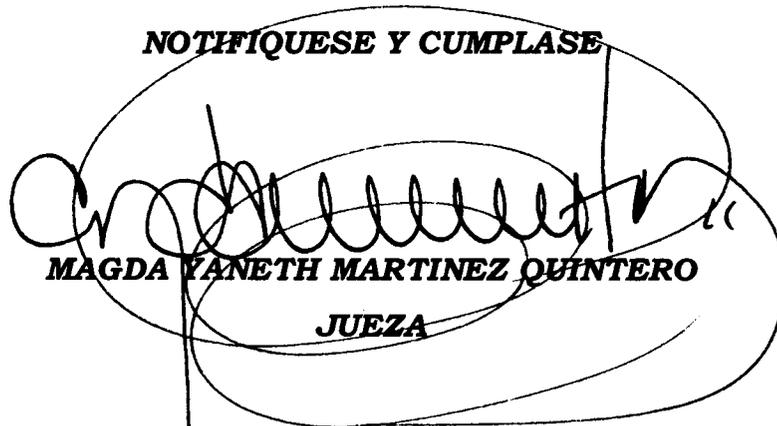
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
No de Radicación. 500014003001 201501125 00  
Demandante. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
S.A.  
Demandados. MARIO ALBERTO OSPINA

AGREGUESE al expediente las respuestas del embargo allegadas por CONGENTE, COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR y POLICIA NACIONAL.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio

Fecha de la providencia 03/08/2016  
Fecha de Notificación 04/08/2016



ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA  
Secretaria